

PRESENTACIÓN

La política exterior de los Estados responde al interés nacional de cada uno de ellos vis à vis las otras comunidades nacionales. El logro de ese interés nacional dependerá, en una u otra medida, de las circunstancias internas y externas del Estado en cuestión. En ese sentido, la práctica de la política exterior, sus estrategias, son influidas por factores endógenos y exógenos de diversos tipos.

Uno de los factores exógenos que influyen en el diseño y puesta en práctica de la política exterior de los Estados es el jurídico, frecuentemente olvidado debido a la importancia y mayor visibilidad de los factores económicos y políticos. Sin embargo, su peso no debe ser soslayado.

La idea que sustenta los trabajos reunidos en este número especial de la Revista Mexicana de Política Exterior es la de la necesidad de identificar los retos que se plantean en el ámbito jurídico internacional para lograr adecuar la política exterior de México a las necesidades contemporáneas. Examinar esos retos en profundidad hubiera requerido de un mayor tiempo y espacio. Esta compilación sólo pretende llamar la atención sobre el tema, a través de algunos estudios de caso.

En concreto, los ensayos del presente volumen destacan la influencia de tres tipos de normas jurídicas sobre la política exterior mexicana actual: las leyes internas de otros países que, en alguna forma, afectan a los mexicanos; las leyes internas de vocación extraterritorial que, además de afectarlos, atentan contra el derecho internacional; y, las nuevas normas multilaterales que han influido o influirán en la política exterior de México.

En lo relativo a las normas internas de otros Estados que afectan o pueden afectar a ciudadanos mexicanos, Joel Hernández analiza la Ley estadounidense sobre reforma a la inmigración ilegal y de responsabilidad del inmigrante, de 1996. Dicha ley contiene disposiciones que afectan de

manera especial a los trabajadores indocumentados que laboran en Estados Unidos, en su mayoría mexicanos. Como destaca Hernández, existen aspectos de esa ley que podrían ser constitucionalmente cuestionados ante los tribunales federales estadounidenses. En este caso, la política exterior mexicana necesaria para responder a las necesidades de los connacionales que se encuentran en ese país radica, no sólo en el apoyo legal que requerirían para cuestionar las leyes internas que los afectan sino, como lo muestra el propio análisis de Hernández, en identificar y divulgar los medios y los métodos que permite la legislación de Estados Unidos para hacerlo.

En lo que toca a leyes internas de vocación extraterritorial que afectan intereses de ciudadanos mexicanos, en este caso de empresarios, se incluyen dos ensayos sobre la Ley Helms-Burton, cuyo principal objetivo es la imposición de restricciones al comercio con Cuba para lograr un cambio de gobierno en esa isla. De acuerdo con Hernán Ruíz Bravo, aunque no todas las normas extraterritoriales son contrarias al derecho internacional, la extraterritorialidad de la Helms-Burton no tiene sustento jurídico alguno, además de que afecta aspectos procesales que tradicionalmente han estado reservados al ámbito territorial de cada Estado. Como señala el autor, con base en esa ley se ha abierto la posibilidad de que jueces estadounidenses puedan ventilar, impropiamente, demandas en contra de individuos o empresas de otros países, por actos no cometidos en territorio estadounidense y sobre los cuales no tienen jurisdicción. La política exterior de México, en este caso, respondió al reto a través de una “ley antídoto” que tiene el propósito de inhibir los efectos extraterritoriales de la Helms-Burton. Según se desprende del análisis de Pedro Castro, quien examina también los aspectos esenciales de esa ley y los intereses que la explican, las acciones políticas de varios países para contrarrestar sus efectos fueron determinantes para lograr que la administración Clinton decidiera suspender la aplicación del Título III de dicha ley. Como subraya el autor, la estrategia seguida por México fue la de unir sus fuerzas con otros países a los cuales también afecta la Ley Helms-Burton, en vez de adoptar una postura de abierto antagonismo con el gobierno estadounidense. De acuerdo con lo que se desprende de este análisis, el manejo político del problema deja importantes lecciones de política exterior: la coalición de México con otros países que defienden puntos de vista similares y cuya importancia es vital en el sistema de alianzas estadounidense funciona para lograr que el Ejecutivo de ese país decida hacer frente a determinadas medidas del Legislativo.

En lo que se refiere a las nuevas normas multilaterales que han influido o influirán en la política exterior de México, la tercera sección de este número especial incluye cuatro ensayos. En el primero de ellos, Socorro Flores examina la evolución de dos temas de la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos (sexta comisión) de la Asamblea General de la ONU, de especial importancia para los Estados miembros: la lucha contra el terrorismo y el establecimiento de una Corte Penal Internacional (CPI). En lo que respecta al terrorismo, la autora destaca que los obstáculos que los Estados deben vencer para luchar contra ese mal no deben sobrepasar los límites marcados por el derecho internacional. En lo que toca al establecimiento de una CPI encargada de enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales, Socorro Flores subraya los puntos que deberán delimitarse para el eficaz funcionamiento de la CPI: la jurisdicción y la definición de los crímenes sobre los cuales tendría competencia; las facultades del Consejo de Seguridad vis à vis las de la CPI; el tipo de relación entre la corte y las jurisdicciones nacionales, entre otros.

Ulises Canchola, por su parte, aborda el análisis de la construcción del derecho ambiental internacional. De acuerdo con el autor, la vinculación entre los conceptos de desarrollo y la protección del medio ambiente —que ha dado nacimiento a la noción del desarrollo sostenible— no necesariamente redundante en la codificación de un nuevo derecho internacional ambiental. Como señala, aunque el tema se ha politizado, lo que hace cada vez más difícil la elaboración y adopción de instrumentos jurídicos internacionales, es un hecho que forma ya parte de la nueva agenda internacional.

En su ensayo, Diana L. Ponce analiza cómo se ha traducido el desarrollo progresivo del derecho internacional en el ámbito del derecho aplicable a los pueblos indígenas. Además de describir el proceso de reconocimiento y consolidación de los derechos de las comunidades indígenas, en particular en el marco de la ONU, examina el desarrollo del reconocimiento y la protección de los derechos de las comunidades indígenas en México y la influencia que el derecho internacional ha tenido en ello. La autora concluye que el incremento de la autonomía de las comunidades indígenas puede ser un útil mecanismo de contrapeso de los Estados-nación ante las tendencias globalizadoras.

Federico Chabaud, por su parte, examina la relación entre el mercenarismo y el derecho internacional. Su ensayo analiza los avances del derecho internacional en la tipificación del mercenarismo como un delito. El autor destaca la necesidad de que los Estados legislen sobre el

tema en su ámbito interno, cuando no existan leyes que prohíban las actividades mercenarias, o que actualicen y hagan respetar las que ya existen. En el ámbito internacional, Chabaud subraya la necesidad de que los Estados se adhieran a la convención internacional lograda en 1989, a fin de que ésta pueda entrar en vigor.

En el último de los ensayos que incluye este número de la Revista Mexicana de Política Exterior, Arturo González reflexiona acerca de la relación existente entre el desarrollo y el medio ambiente. En particular, destaca la noción de “desarrollo con medio ambiente sustentable”: es decir, la necesidad de lograr un desarrollo integral del conjunto de las naciones, basado en la cooperación internacional para el desarrollo y para la preservación del medio ambiente. De acuerdo con el autor, la interdependencia global no permite que la defensa del medio ambiente se haga descansar en una restricción de las legítimas aspiraciones de mayor bienestar de los países en vías de desarrollo; de la misma manera que el derecho al desarrollo de parte de esos países no puede descansar en el abuso de los recursos naturales y el detrimento del medio ambiente en los que incurrieron los países industrializados.

Como parte de las secciones permanentes de esta publicación, se incluyen la cronología de política exterior, la cual ordena y sistematiza la información que cotidianamente ofrece la Cancillería mexicana sobre sus actividades; la sección sobre actividades del IMRED; secciones de discursos y documentos de interés; reseñas; resúmenes; y, abstracts, dirigida a nuestros lectores anglófonos.

Olga Pellicer
Directora general